



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3584

Sancionada el 23/09/1960. Promulgada el 26/10/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.247, el 3 de noviembre de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Crease la Imprenta de la Legislatura como organismo dependiente de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Art. 2°.- La Imprenta de la Legislatura será administrada por una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, quienes durarán dos (2) años en sus funciones. Anualmente de común acuerdo, designarán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, correspondiendo la Presidencia a la Cámara de Senadores los años impares y a la Cámara de Diputados los años pares. El cargo de Secretario corresponderá a la Cámara que no ejerza la Presidencia. *(Sustituido por el Art. 1° de la Ley 6737/1994).*

Art. 3°.- La Imprenta estará a cargo de un director con la dotación de personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

El Director nombrado por acuerdo de los presidentes de ambas Cámaras.

Art. 4°.- La Imprenta realizará las impresiones y publicaciones oficiales de la Legislatura. Podrá, salvadas las exigencias del servicio de ambas Cámaras, efectuar trabajos del ramo para organismos dependientes de los Poderes Ejecutivos y Judicial y de las Municipalidades, con los aranceles que se establezcan en la reglamentación.

Art. 5°.- Los gastos que realice la Imprenta, excluyendo los Gastos en Personal, se cubrirán con los fondos que le fija la Ley de Presupuesto y los recursos que obtenga de las suscripciones al Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Legislatura, como así también de los trabajos que efectúe para otros organismo oficiales.

Art. 6°.- Por acuerdo de los presidentes de ambas Cámaras se reglamentará el funcionamiento de la Imprenta de la Legislatura.

Art. 7°.- Abrese un crédito de cinco millones de pesos moneda nacional (\$5.000.000.-m/n), que se tomarán de Rentas Generales y con imputación a esta ley, para la compra de las maquinarias, útiles é instalaciones necesarias al funcionamiento de la Imprenta.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

JOSE D. GUZMAN – N. Luciano Leavy – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Públicas.

Salta, octubre 26 de 1960.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

BERNARDINO BIELLA- Julio A. Barbarán Alvarado.